

ESCRITURA.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA CRIBECA S. A.

CUANTIA: US\$.800.-----



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil, ante mi, **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ**, Abogado y Notario Primero de éste cantón, comparecen los señores, **SR RAUL PATRICIO MACERO VASQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; el **SR MANUEL FLORENCIO MACERO VASQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren : el **.-SR. RAUL PATRICIO MACERO VASQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; el **SR MANUEL FLORENCIO MACERO VASQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, por las normas

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía adopta la denominación de **CONSTRUCTORA CRIBECA S.A.** como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente : **1.-)** A la industria de la construcción,, a todo lo relacionado con esta rama, así como edificaciones de todo tipo de viviendas con sus respectivos proyectos, canalizaciones eléctricas, telefónicas y sanitarias, obras hidráulicas, obras portuarias, y en general todo tipo de obras civiles; **2.-)** Al diseño de maquetas, decoración de interiores y exteriores, asesoría en la rama de la construcción y afines, calculo estructural, y presupuestos de construcción bajo la firma de responsabilidad de la compañía; **3.-).** Se dedicará a realizar los movimientos de tierras en general y a la explotación de canteras; **4.-).** A la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; **5.-).** A la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción y afines; **6.-).** Así mismo también se dedicará, **: A la Fabricación, producción, transporte, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a continuación:** **A).- UNO.-** Vehículos y automotores de todas las marcas y clases, inclusive motocicletas; sus partes, repuestos y accesorios; **DOS.-** Maquinaria especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación, ensamblaje y metalmecánica en todas sus fases; **TRES.-** Maquinaria pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la construcción; **CUATRO.-** Productos plásticos en todas sus

variedades, para uso doméstico, comercial e industrial; **CINCO.**- Aparatos para juegos infantiles y juguetería en general; **SEIS.**- Derivados del petróleo y combustibles, como gasolina, kérex, diesel y aceites; **SIETE.**- Ropas, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes materias primas; **OCHO.**- Calzados y su materia prima maquinarias, implementos y accesorios de zapatería; **NUEVE.**- Máquinas eléctricas y manuales; herramientas y accesorios para laborar y procesar madera; **DIEZ.**- Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; **ONCE.**- Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeronaves y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; **DOCE.**- Pielés, cueros, pinturas, barnices y lacas; **TRECE.**- Productos de hierro y acero; **CATORCE.**- Herramientas y artículos de ferretería en general; **QUINCE.**- Aparatos y suministros eléctricos; transformadores, capacitores, cables y tuberías para instalaciones eléctricas; **DIECISEIS.**- Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; Alarmas, equipos y cajas de seguridad y protección industrial y comercial; **DIECISIETE.**- Papelería, librería y útiles de oficina; enseñar, comercializar cursos, seminarios, y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicara a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico **DIECIOCHO.**- Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; **DECINUEVE.**- Aparatos de relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y piedra fina; **VEINTE.**- Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; **VEINTIUNO.**- Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y musicales; equipos y aparatos de sonido; discos;

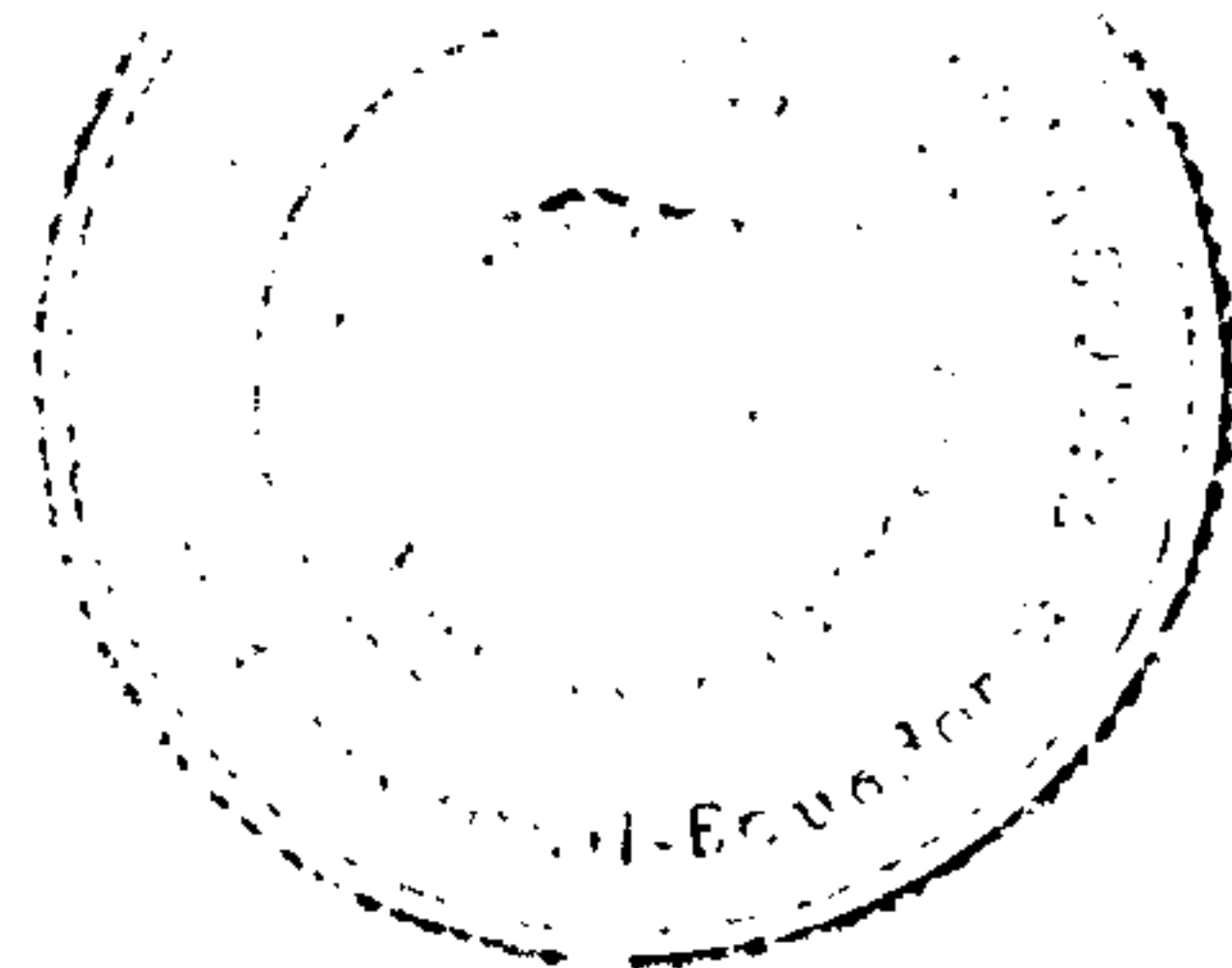
Dr. Carlos Quiroga Velázquez

cintas para grabación musical y en películas de sonido; **VEINTIDOS.-** Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **VEINTIRES.-** Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto, y en general artefactos para gimnasios; **VEINTICUATRO.-** Bebidas gaseosas, alcohólicas y alimentos en conservas; y **VEINTICINCO.-** Aparatos ortopédicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; **B.-)** A La compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis;; **C.-)** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopadoras, equipos y plantas telefónicas; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico, servicio y programación en todas sus ramas; **D.-)** A efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de maquinarias de instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección imprentas, repuestos y accesorios; **E.-)** Al procesamiento industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marqueterías. **F.-)** A la industrialización y comercialización de productos lácteos y sus derivados; **G.-)** A la compra, venta, importación, exportación, crianza, desarrollo y explotación de ganado mayor y menor; de productos, maquinarias y equipos para la ganadería; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, extracción industrialización, comercialización y exportación de todas las variedades y productos de la agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracuyá, flores y frutas tropicales; **H.-)** A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano y animal y fertilizante para la

agricultura; I.-) A la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; al cultivo y reproducción en cautiverio, especialmente del camarón en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y especies bioacuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de las especies adaptadas a los criaderos; J.-) A la instalación y funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envío o traslado de toda clase de productos agrícolas, especies bioacuáticas, materias primas, mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a la importación, explotación y comercialización de abrazaderas, sunchos, cintas adhesivas, envolturas y toda clase de material relacionado con el empacamiento, empaquetamiento o encajonamiento de materias y objetos transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; K.-) A la asesoría personal y de empresas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras para su aplicación en la industria y comercio; L.-) A fomentar y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas, apoyándolas e incentivándolas; coordinar con las y seguridad de los turistas; ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticos de hoteles, residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues; apartamentos turísticos, campamentos de turismo - camping, ciudades vacacionales;

Dr. Carlos Quiroga y Velázquez

restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de convenciones, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turísticas, hipódromos y picaderos; agencias de viajes para operadores de turismo y venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de viaje; y, **LL.-)** A la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; efectuar inversiones para sí en todo tipo de valores fiduciarios, tales como cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera.- **M.-)** .- Además se facilitará asesoramiento, elaboración y planificación de proyecto para el área educativa y médico, también se incorpora a la rama de la computación, importando, exportando y comercializando a nivel nacional e internacional accesorios e implementos nuevos y usados de la rama en referencia tanto a lo que corresponde al **HARDWARE** así como también **SOFTWARE** . Se dedicará a la contratación de personal con el fin de prestar servicios en cualquier área de trabajo, a terceras personas ya sean naturales o jurídicas. Además se añade al campo del mantenimiento, de centrales telefónicas y equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, sistemas de seguridad, cámaras de vídeo, circuitos cerrados, sistemas de telecomunicaciones, telefonía celular, accesorios celular, mantenimiento y reparaciones. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para las actividades antes indicadas, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes. -**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad



de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en veinte mil acciones, ordinarias y nominativas, valor de cuatro centavos de dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los

requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno a las veinte; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea,

la suma doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la

TERCERA PARTE de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE**

ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD**

DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o

casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

Dr. Carlos Rodríguez Paláquez

La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.-

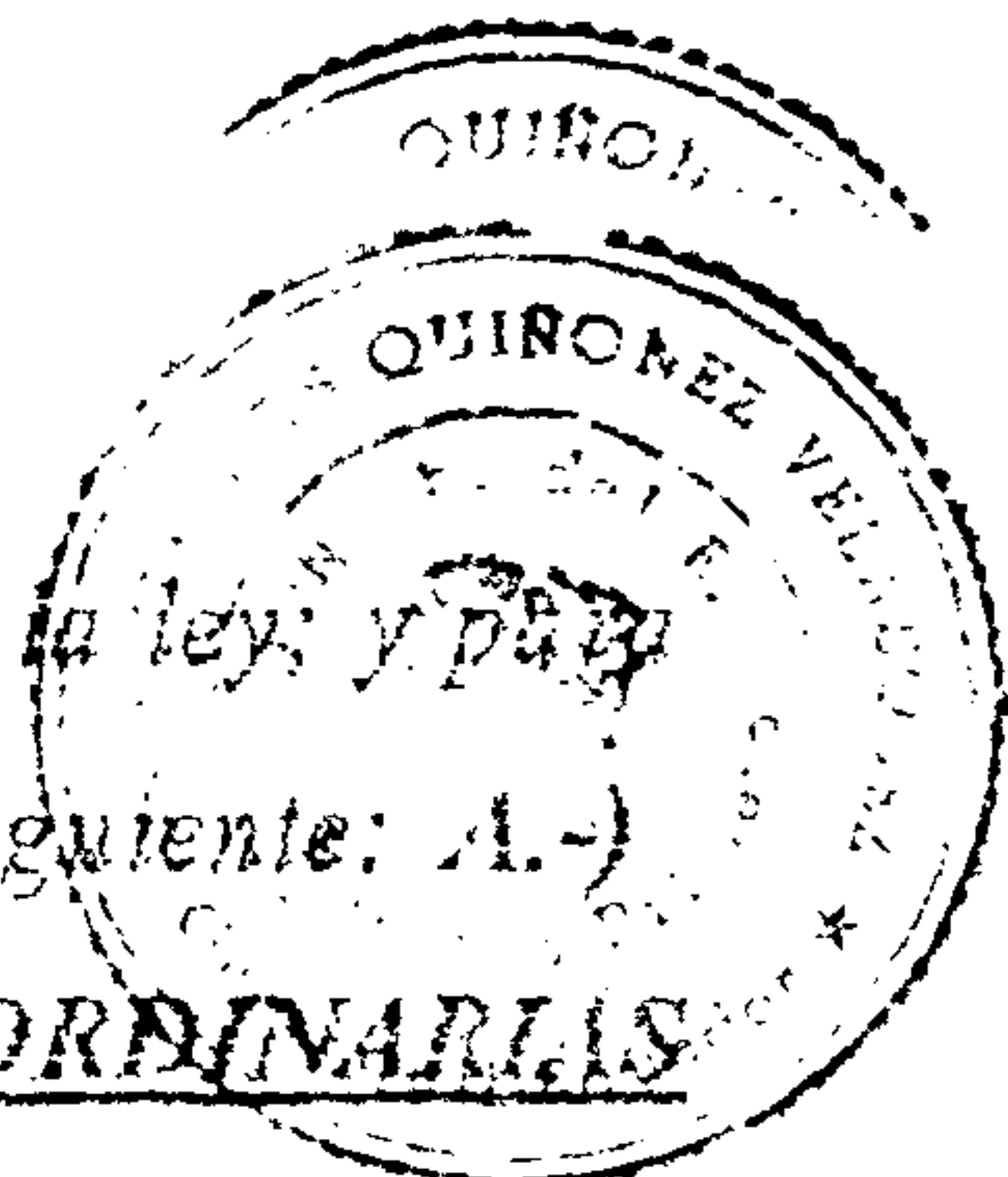
Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.-

Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren



concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: A.-)

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS

Y EXTRAORDINARIAS; B.-) **REUNIONES.**- Las Juntas Generales Ordinarias

se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren

convocadas legalmente.- C.-) **ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las

Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente

de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.**- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.**- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.**- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.**-

Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la

convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando

no figurara en el orden del día.- **CINCO.**- La Junta General

EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria; D.-) **CONVOCATORIAS:** La Junta General

sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultaneamente

en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante

comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se

exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia,

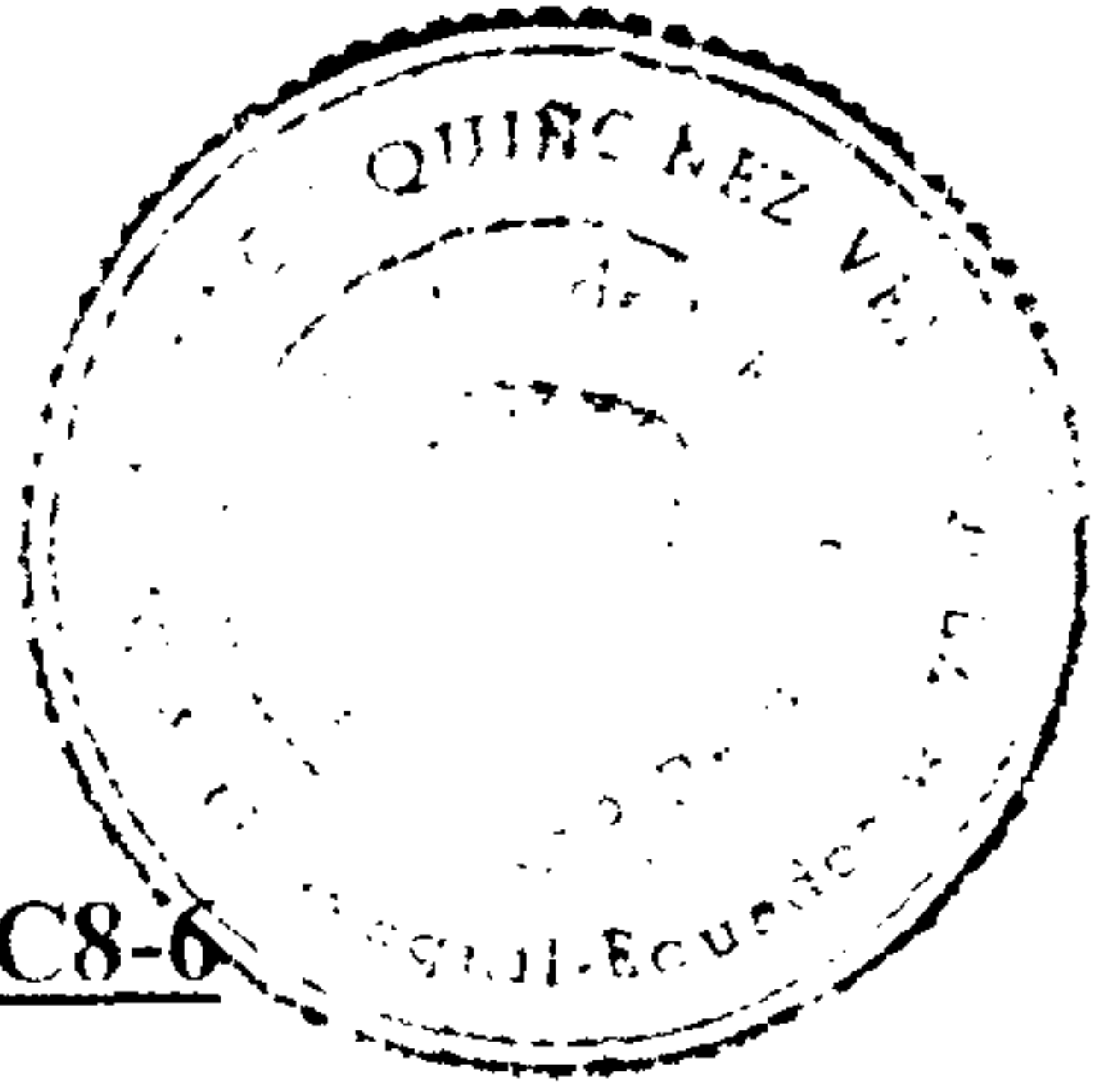
bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la

dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona

que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de

Dr. Carlos Velázquez

reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **F.-) DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concorrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.-** La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000001KC8-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSTRUCTORA CRIBECA S.A.**

La cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES*******, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAUL PATRICIO MACERO VASQUEZ	140.-
MANUEL FLORENCIO MACERO VASQUEZ	60.-

US\$200.-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 367 días.

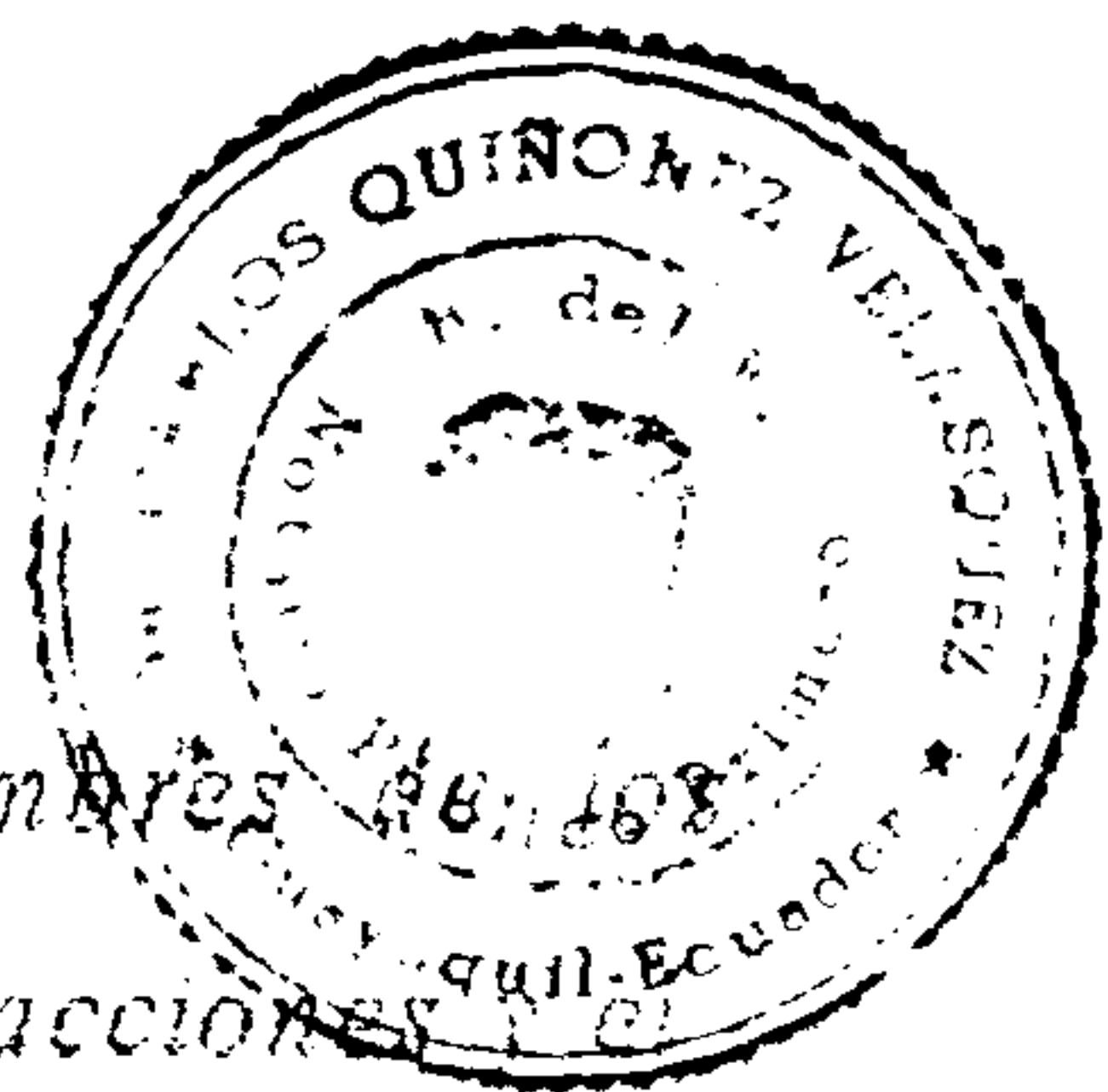
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Marzo 17 de 2000


FIRMA AUTORIZADA



de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- **I.-) APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su

presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente General. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS**

DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que

Dr. Carlos Velázquez

dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.-

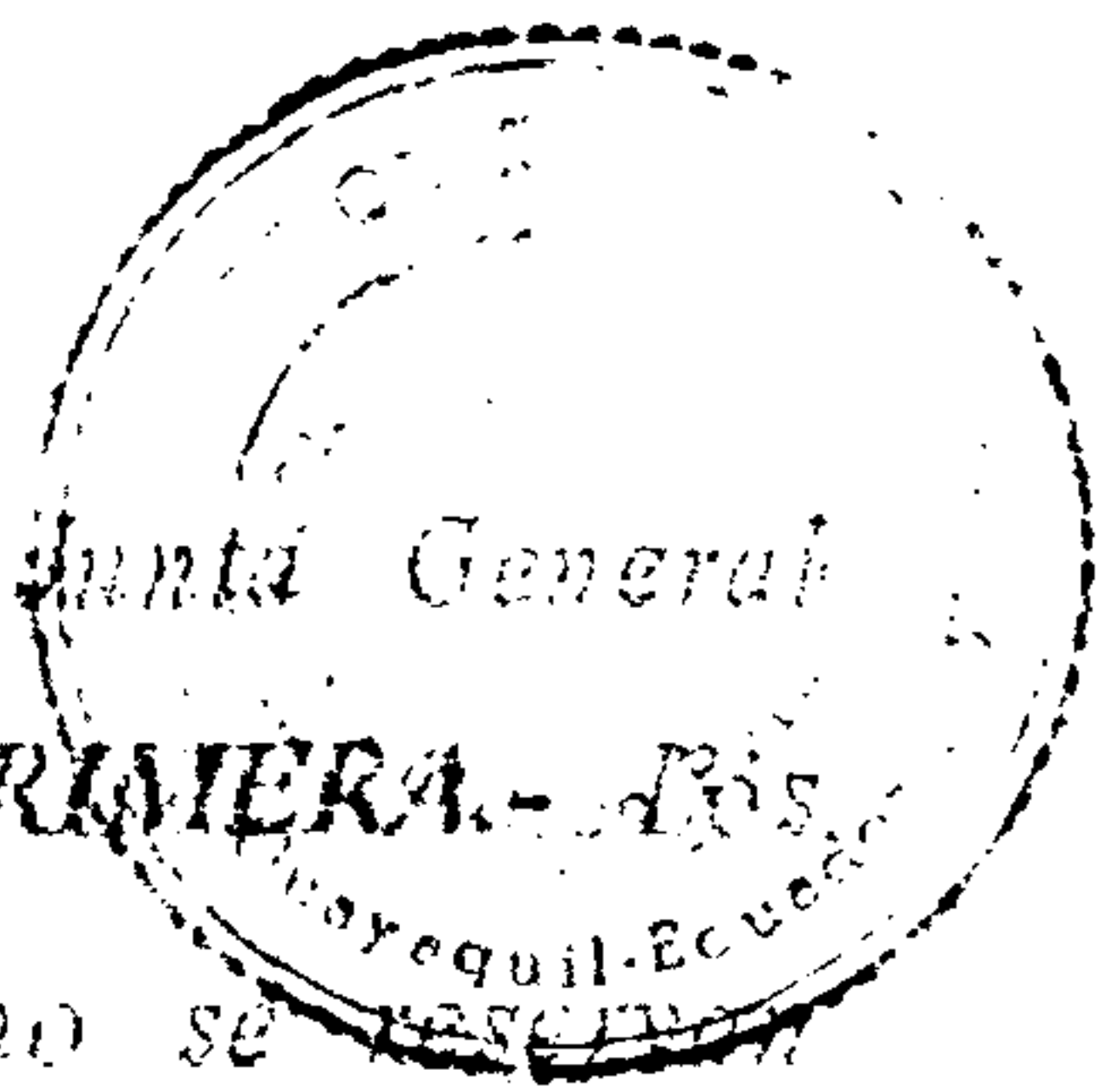
ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará **DOS AÑOS** en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO :RESERVA LEGAL- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

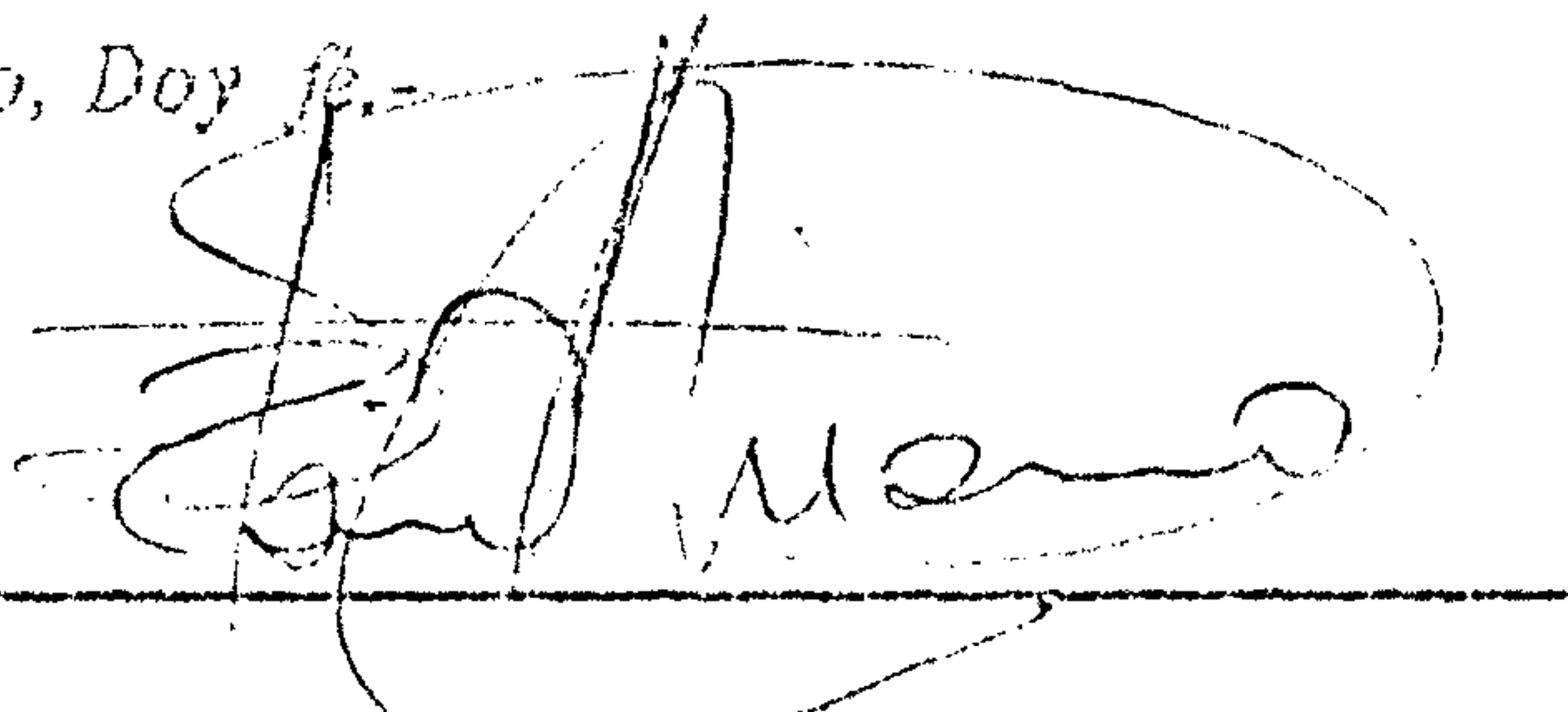
LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo



reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se ha recibido premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de cuatro centavos de dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-) El SR. RAUL PATRICIO MACERO VASQUEZ**, ha suscrito quinientos sesenta acciones, valor de cuatro centavos de dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** **B.-) El SR. MANUEL FLORENCIO MACERO VASQUEZ**, a suscrito doscientas cuarenta acciones, valor de cuatro centavos de dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. **CUARTA.-** Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y

Dr. Raul Patricio Macero Vasquez

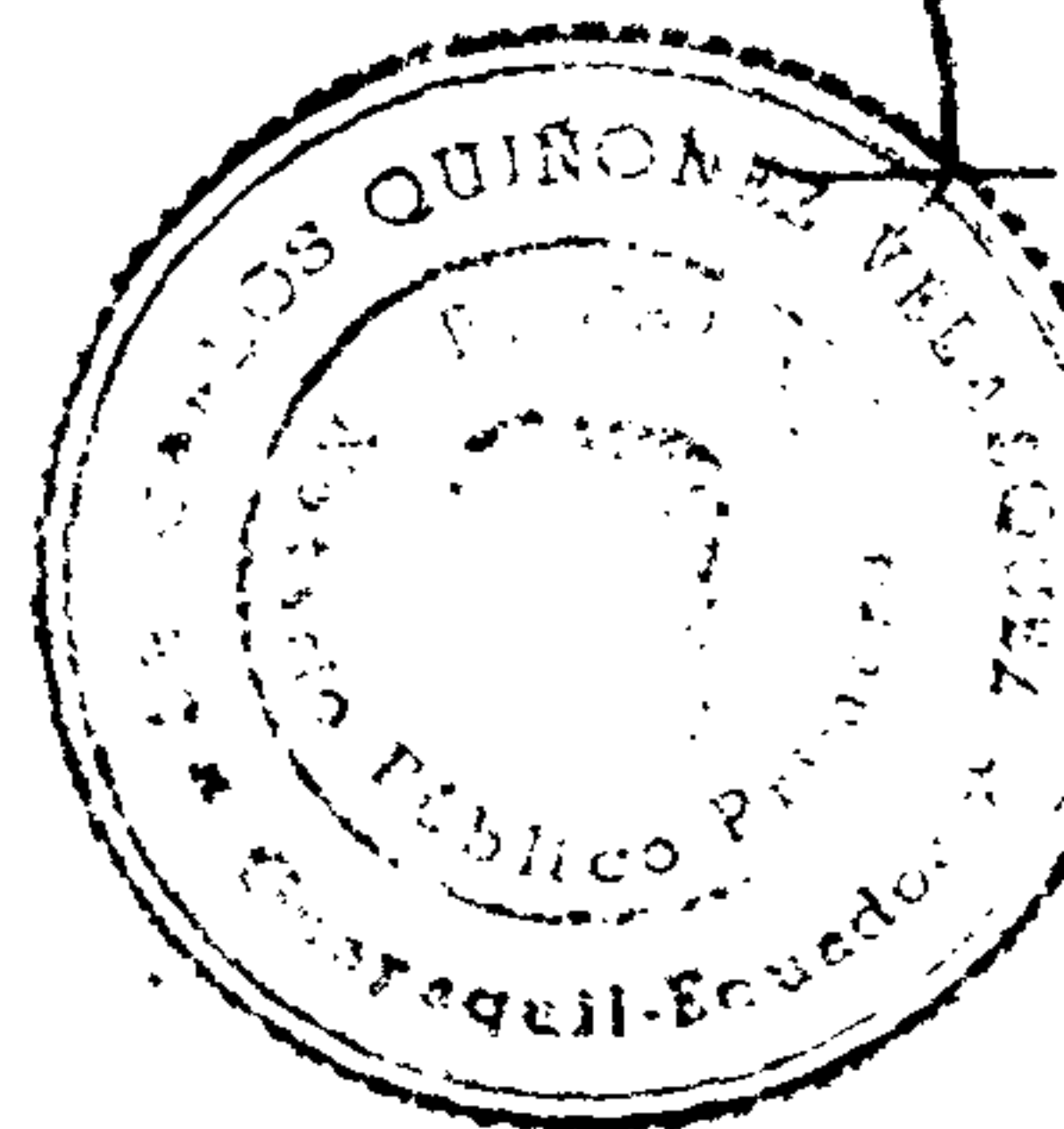
cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma legible.- **ABOGADO FERNANDO PERLAZA CEVALLOS** Registro número ocho mil quinientos treinta y cinco once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fe.-



SR. RAUL PATRICIO MACERO VASQUEZ

C.I.#. 010227635-9

C.V. # 002-210



Manuel Florencio Macero Vasquez

SR. MANUEL FLORENCIO MACERO VASQUEZ

C.I.M.#. 010124819-7

C.V.# 0903-2538



Dr. Carlos Quinonez Velasquez

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

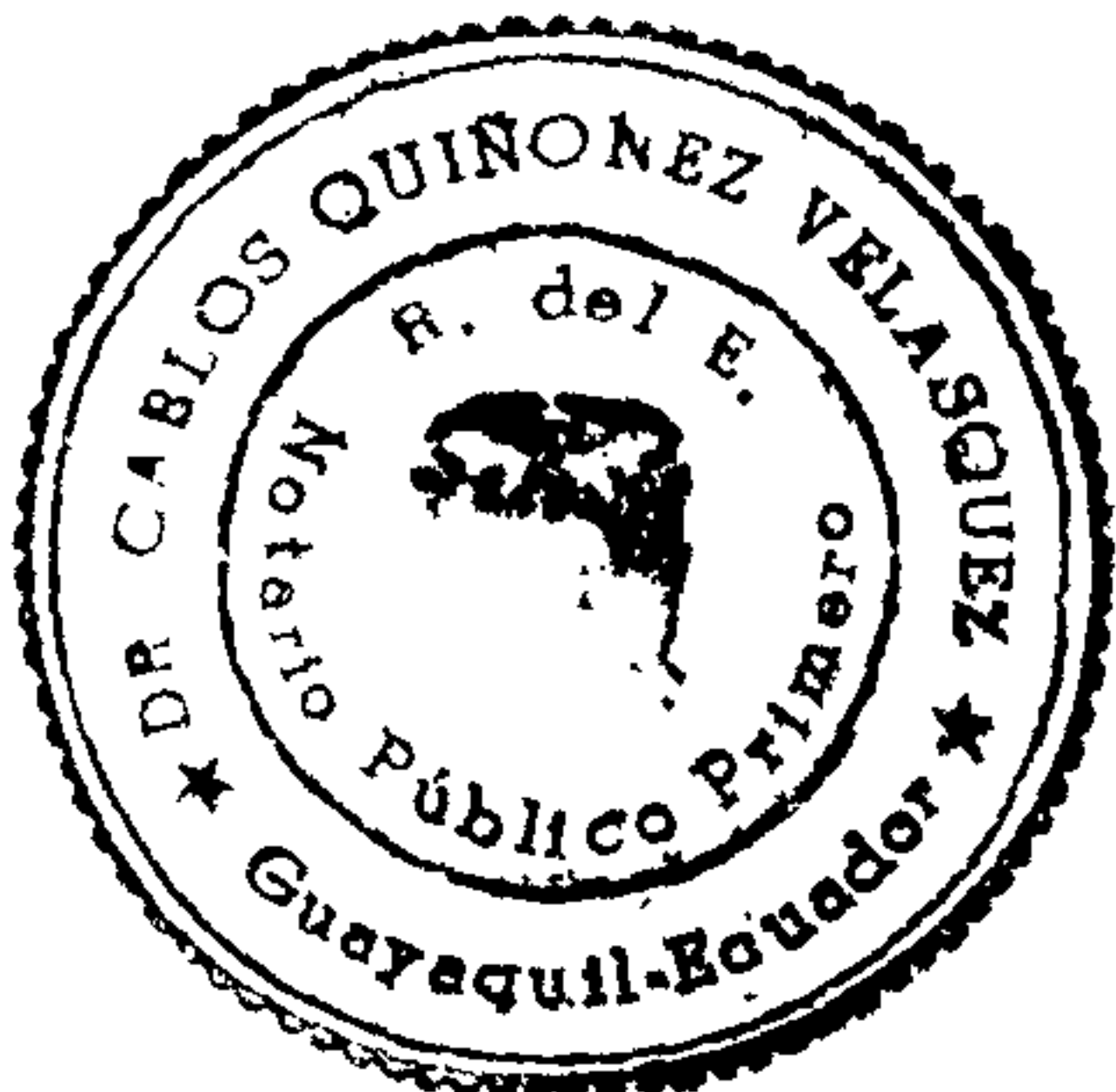
Se otorga ante mí, en fé de ello confiero este CUARTO TESTI-
MONIO, que sello, certifique y firme de la escritura de Cons-
titución de la compañía anónima Constructora Cribesa S.A., en
Guayaquil, diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil.



Dr. Carlos Quinonez Velasquez

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

DILIGENCIA: DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario
Primero del Cantón.- DOY FE:.- que en esta fecha tomé nota al-
margen de la matriz correspondiente de la Resolución número 00-
G-IJ-0001873, expedida por el abogado OTTON MORAN RAMIREZ, INTEN-
DENTE JURIDI DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL el diecisiete de Abril del
año dos mil, mediante la cual se aprueba LA CONSTITUCION de la -
compañía anónima CONSTRUCTORA CRIBESA S.A. en los términos cons-
tantes de la escritura e instrumento público que antecede.-Guaya-
quil, dieciocho de Abril del año dos mil.-



Dr. Carlos Quinonez Velasquez

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

CENTRO: que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de la ordenada
en la Resolución NS 00-G-IJ-0001873, dictada el 17 de Abril del -
2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que-

I

de inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CONSTRUCTORA CRIBEGA S. A., de folios 23.312 e 23.327, número - 7.313 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.304 del Registro.-Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial en 275 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Músico del Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario - con relación a la Constitución de CONSTRUCTORA CRIBEGA S. A. - Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



TRAMITE No. 1044

OFICIO No. SC.SG.2000

0007992

Guayaquil,

25 MAYO 2000

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCTORA CRIBECA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH